

Propuestas básicas de ajuste a la Ley 1715

Este capítulo recoge las propuestas que son recuperadas del análisis realizado en el conjunto de este documento de discusión y de interpelación histórica de las disposiciones actuales sobre la distribución de la tierra en Bolivia, y tiene como propósito principal resumirlas y ordenarlas.

En el marco de la alta heterogeneidad del país, las leyes no siempre pueden expresar consensos a nivel nacional sino fundamentalmente consensos locales; lo que implica fortalecer espacios de encuentro y promover acuerdos entre la mayoría posible de las partes, antes que total unanimidad de criterios.

Saneamiento de la propiedad

1. Ejecutar el saneamiento en una sola modalidad y articulado a la finalidad del catastro rural legal.
2. Definir dos escenarios de saneamiento con relación a: a) las áreas de dotación de propiedades afectadas y consolidadas con la Reforma Agraria de 1953, y comunidades donde no llegó la Reforma Agraria pero que cuentan con títulos primordiales; y, b) las áreas de dotación y adjudicación de tierras fiscales, y poseedores de tierras fiscales. Para cada escenario deben establecerse criterios especiales con características propias para comunidades indígenas y originarias.
3. Realizar el saneamiento con la participación técnica directa del Instituto Geográfico Militar que será fortalecido técnicamente y contratará servicios adicionales para dicho propósito a requerimiento.
4. Ratificar el plazo de diez años establecido en la Ley 1715 para la ejecución del saneamiento en todo el país y agilizar su aplicación a través de una efectiva descentralización del Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA). Este plazo no debe ser prorrogado.
5. Establecer la revisión de las dobles dotaciones y el cumplimiento de las condiciones en la asignación de las tierras fiscales con anterioridad a la ejecución del saneamiento. Verificada la doble dotación, los propietarios tendrán la posibilidad de seleccionar propiedades que sumadas no excedan las superficies fijadas para cada tipo de propiedad por zona geográfica. Una vez comprobado el incumplimiento de las condiciones de dotación, las tierras serán revertidas a dominio de la nación.
6. En áreas donde se lleve a cabo el proceso de saneamiento, el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) realizará la planificación necesaria -en coordinación con la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la Corte Nacional Electoral, y la Policía

Nacional- destinada a facilitar a campesinos e indígenas, la obtención de la documentación sucesoria y de identificación personal.

7. Crear, en áreas de saneamiento, las Defensoría Móviles de Defensa de Indígenas a través del Ministerio de Justicia.
8. Establecer las tasas de saneamiento tomando en cuenta los costos diferenciados del servicio de acuerdo a las áreas en que se aplica.
9. Elaborar un nuevo reglamento para el procedimiento de saneamiento de la propiedad agraria que contemple las anteriores propuestas, la integración del relevamiento de la información de gabinete en campo, pericias de campo y la evaluación técnica y jurídica en una sola etapa; el verificativo de la función social y función económico y social tiene que ser establecido en el terreno; y, simplificación y adecuación de la etapa de las pericias de campo.

Tierras Comunitarias de Origen

10. Reconocer el derecho propietario privado sobre las tierras individuales dentro de las áreas colectivas de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, con formas de titulación única y/o titulación combinada (individual y colectiva), en la conversión y en nuevas solicitudes de Tierras Comunitarias de Origen, sujetas a reglamentación.
11. Considerar con derecho al reconocimiento de Tierras Comunitarias de Origen, bajo la modalidad anterior, a las comunidades de ex hacienda y/o campesinas actualmente organizadas en sindicatos campesinos, cuando mantengan características culturales propias y así lo soliciten.
12. Garantizar a los pueblos indígenas, comunidades indígenas y originarias el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y otorgar el derecho preferente en la concesión de los recursos naturales no renovables existentes en las Tierras Comunitarias de Origen.
13. Consolidar las áreas de comunidades indígenas y originarias que cuenten con títulos Revisitarios y Cédulas de Composición, con formas de titulación única y/o titulación combinada (individual y colectiva).
14. Promover en comunidades indígenas y originarias, procesos de reconstitución de áreas de cultivo común, con carácter voluntario, durante la ejecución del proceso de saneamiento, asignando tierras de carácter colectivo en otras áreas a aquellos propietarios o poseedores que ceden voluntariamente sus parcelas a favor de los beneficiarios de la reconstitución. Estos asentamientos se realizarán previa evaluación de las condiciones y la selección del área del futuro asentamiento en función a la disponibilidad de tierras en las diferentes regiones del país, para cuyo efecto los interesados participan en la elaboración de la propuesta.
15. Titular de manera simultánea a las unidades segmentarias (cabildo, ayllu menor, parcialidad, ayllu mayor, comunidad, estancia, u otros denominativos propios del

lugar), de acuerdo a la modalidad de organización espacial existente en cada pueblo o comunidad indígena y originaria que lo solicite; cada título tiene efectos legales diferentes, estableciéndose los derechos y obligaciones particulares de acuerdo a reglamentación.

16. Reglamentar las transferencias de la propiedad de terceros y pueblos indígenas en Tierras Comunitarias de Origen y propiedades comunarias, y los derechos de aprovechamiento de recursos y servidumbres por parte de terceros.

Minifundio

17. Promover procesos de reagrupamiento de parcelas, con carácter voluntario, en todo el territorio nacional donde exista minifundio, tanto en áreas excesiva como no excesivamente pobladas.
18. Priorizar el proceso de saneamiento en áreas donde se solicite el reagrupamiento voluntario de parcelas.
19. Acompañar las políticas de reagrupamiento de parcelas con programas de inversión en infraestructura, servicios productivos y nucleamiento de comunidades, concertadas con los actores locales y municipios, en el marco del ordenamiento territorial y planes de desarrollo municipales.
20. Promover la permuta voluntaria entre propietarios y poseedores en áreas no excesivamente pobladas y cuando la superficie satisfaga las necesidades de la población, para la agrupación de parcelas dispersas.
21. Dotar o adjudicar, según el caso, con extensiones que satisfagan las necesidades de los productores, cuando existan tierras disponibles continuas o próximas a las áreas minifundiarias.
22. Asignar tierras de carácter colectivo en otras áreas a aquellos propietarios o poseedores que ceden voluntariamente sus parcelas a favor de los beneficiarios del reagrupamiento en áreas excesivamente pobladas, previa evaluación de las condiciones y la selección del área del futuro asentamiento en función a la disponibilidad de tierras en las diferentes regiones del país, para cuyo efecto los interesados participan en la elaboración de la propuesta.
23. Otorgar estímulos financieros directos a minifundarios, a través de un “fondo de tierras”, para la compra directa de propiedades con supervisión del Estado, y a los propietarios o poseedores que en el proceso de reagrupamiento ceden voluntariamente sus parcelas a favor de los beneficiarios del reagrupamiento.
24. Establecer mecanismos de cesión de parcelas (donación, venta o permuta, entre otros).

Reversión

25. Ratificar que el trabajo conserva el derecho de la propiedad agraria como prueba del cumplimiento de la función económico social de la tierra y no así el incumplimiento del pago del impuesto a la propiedad inmueble

26. Pagar el impuesto por el método del auto-avalúo hasta el funcionamiento del catastro rural legal; el no pago de impuestos estará sujeto a multas conforme a lo dispuesto en la Ley Tributaria. Desligar el tema tributario de la reversión.
27. Pasar a dominio de la comunidad las tierras de campesinos, indígenas y originarios sin descendencia.

Asentamientos humanos

28. Realizar programas de asentamientos humanos -con posterioridad al saneamiento de comunidades sujetas voluntariamente a políticas de reagrupamiento de tierras y reconstitución de áreas de cultivo común- bajo la modalidad de la dotación colectiva, con el propósito exclusivo de otorgar tierras a la población que cede sus derechos propietarios en sus áreas de origen.

Tipos de propiedad

29. Definir como latifundio a las superficies de gran extensión -explotadas, inexploradas o explotadas deficientemente- y aquellas propiedades de cualquier extensión con formas de trabajo de carácter servidumbral.
30. Verificar dobles o más dotaciones y propiedades que sobrepasen las superficies permitidas en cada una de las zonas geográficas del país, establecidas por el Decreto Ley de Reforma Agraria de 1953, para identificar el acaparamiento de tierras y en su caso latifundios.
31. Revertir las tierras que se explotan bajo el régimen servidumbral en beneficio de las personas y/o comunidades sometidas a este régimen.
32. Garantizar que las tierras de comunidades campesinas, indígenas y originarias -que ingresan al radio urbano y suburbano- conserven la extensión total de sus tierras y sus prácticas tradicionales, sujetándose a lo establecido en las disposiciones agrarias, estando favorecidas por el Estado para el diseño y aplicación de políticas de "agricultura urbana"; este estatus no modifica la personalidad jurídica de las comunidades.

Transferencia de la propiedad agraria

33. Reglamentar la transferencia de la propiedad en todos los tipos de propiedad agraria, tomando en cuenta criterios que eviten la concentración de tierras y regulen y transparenten el funcionamiento de los mercados de tierras entre particulares, mediante registros públicos.
34. Reglamentar los contratos de arrendamiento y aparcería garantizando los derechos del propietario y del arrendatario.
35. Regular la sucesión hereditaria de la propiedad agraria y del patrimonio familiar.

Adjudicación

36. Incorporar en los criterios de la adjudicación la presentación de planes de desarrollo de la tierra, los cuales se constituyen en requisitos para habilitar las propuestas; la adjudicación estará condicionada al cumplimiento del plan y, en caso de incumplimiento, se revierte al dominio originario de la nación sin devolución del pago del precio.

Marco institucional

37. Reestructurar las atribuciones y las modalidades de funcionamiento de la Comisión Agraria Nacional y Comisiones Agrarias Departamentales.
38. Descentralizar el funcionamiento del Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) a través de sus Direcciones Departamentales y Jefaturas Regionales.
39. Eliminar la disposición transitoria primera de carácter inconstitucional de la Ley 1715 referente a la composición del Tribunal Agrario Nacional.
40. Disponer que las resoluciones de poseedores emergentes del proceso de saneamiento sean dictadas por el Director Departamental del Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA).
41. Fortalecer la Superintendencia Agraria y el sistema de regulación sectorial con mecanismos de control ciudadano directo y audiencias públicas obligatorias periódicas.

Otros

42. Promulgar el régimen especial previsto en la Ley 1715 para la incorporación de los trabajadores asalariados del campo al ámbito de la Ley General del Trabajo y regular el seguro social campesino e indígena.